



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: SANDRY TATIANA BRUGES.

DEMANDADO: RUBY RAFAEL LORA VERGEL.

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2007-00257-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el dieciséis (16) de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia autenticada del Registro civil de nacimiento de la menor LAURA VALENTINA LORA BRUGES.
2. Copia de la Sentencia General No. 0218 de Filiación Extramatrimonial No. 0015 radicado No. 2007-00257 de fecha 12/12/2007. Por medio de la cual se fijó la cuota de alimentos.
3. Copia del Acta de conciliación fallida de Aumento de Cuota de Alimentos de fecha 01 de agosto de 2019, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar



Familiar.

4. Certificación medica de la menor LAURA VALENTINA LORA BRUGES, donde indican que tiene trastorno cognitivo tipo mental Trastorno especifico en el desarrollo del aprendizaje con dificultad en la lectura, de fecha 31/07/2019, expedido por el medico REYES ALBERTO DELUQUE PLATA de Sanidad de la Policía Nacional.
5. Informe Psicológico rendido por la Psicóloga Mery Valera Roperero del área de Sanidad de la Policía Nacional de Valledupar de fecha 12/06/2019. Diagnosticándole a la menor LAURA VALENTINA LORA BRUGES, trastorno en las habilidades sociales, trastorno déficit de atención con predominio inatento, trastorno especifico en el desarrollo del aprendizaje con dificultad en la lectura.
6. Copia del Informe Neuropsicológico con fecha de evaluación de enero, abril y mayo de 2019.
7. Copia del Informe Neuropsicológico – Neuropsicología infantil con fecha de evaluación 06/2022.
8. Certificación medica de la menor LAURA VALENTINA LORA BRUGES, donde indican que tiene Retardo del Desarrollo; Trastorno del desarrollo de las habilidades escolares no específicas, presenta un coeficiente intelectual del 67 lo que sugiere que su funcionamiento cognitivo es bajo y Trastorno especifico en el desarrollo del aprendizaje con dificultad en la lectura de fecha 23/08/2022, expedido por el medico ISSANELLA POLO MORALES de Sanidad de la Policía Nacional.
9. Copia de auto de fecha 19/06/2014, que libra mandamiento de pago contra el demandado para que cumpla con sus obligaciones para con la cuota de alimentos de la menor LAURA VALENTINA LORA BRUGES.
10. Certificado de deuda expedido por el Juzgado Tercero de Familia de la Ciudad de Valledupar de fecha 31/07/201.
11. Copia de auto de fecha 13/11/2019, que libra mandamiento de pago contra el demandado para que cumpla con sus obligaciones para con la cuota de alimentos de la menor LAURA VALENTINA LORA BRUGES.
12. Capture de un correo enviado por el señor RUDY RAFAEL LORA VERBEL al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar y con copia a mi apoderada señora SANDRY TATIANA BRUGÉS RODRÍGUEZ. Para demostrar que el correo electrónico es correcto, de fecha 09/02/2022.



A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la parte demandada toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d3fed10c46fd391bebacd24fcf48af3457804bb0353375eb5a63f8588edadb**

Documento generado en 23/03/2023 05:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>